

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida o obstante en el marco jurídico mexicano, no existe una disposición específica que contemple la posibilidad de que los partidos políticos celebren convenios pues los partidos políticos son entidades de interés público que actúan conforme a las leyes electorales, pues los partidos políticos son entidades de interés público cuya función principal es promover la participación ciudadana, postular candidatos y garantizar la democracia representativa, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción I el cual establece que los partidos políticos son instrumentos de la ciudadanía para acceder al poder público, pero no son entes de gobierno. Por su parte Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 85 y 86 si contemplan y regulan los convenios de coalición entre partidos para fines electorales, pero no incluyen convenios con gobiernos, concatenado a lo anterior los convenios entre la Federación, los estados y los municipios están regulados en el ámbito administrativo, fiscal y de cooperación intergubernamental, y son exclusivos de las autoridades gubernamentales, no de los partidos políticos. Estos convenios se encuentran fundamentados en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues prohíbe a los estados celebrar convenios con entidades extranjeras o con otras entidades sin autorización del Congreso de la Unión.